

Ordenanza Municipal N° 2055/2026.

FUNDAMENTOS:

Que, con fecha 6 de marzo de 2025, vecinos varios del sector, presentaron nota ante este Concejo Deliberante solicitando el dictado de la norma legal que estableciera el nombre "Juventud Unida" para el barrio en el que residen, encontrándose entre las zonas comprendidas la Zona 10.

Que, en reunión mantenida con el Secretario de Obras Públicas, Ing. Carlos Lagos, y conforme lo estipulado en el artículo 5° de la Ordenanza N.° 1180/2013 ("De la Jurisdicción"), la Comisión Interna de Desarrollo Urbano y Tierras resolvió tener por válidas, a los fines de la presente denominación, las manzanas comprendidas en la Zona 10, delimitada por la calle Manuel Guevara al Norte, la calle Pedro Nazarre Basabe al Oeste, la Defensa del Arroyo Loncopué al Sur y la Avenida San Martín al Este, comprensiva de las manzanas 7, 4, d, c, 2, 23, b, 11, 10 a 12, 13, 20, 21-A, 22 y 22-A.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal prestó conformidad a dicha delimitación, remitiendo el expediente a este Concejo para la elaboración del proyecto de norma correspondiente.

Que, conforme las facultades conferidas por la Ley N.° 53, la denominación de los barrios de la localidad debe ser establecida mediante ordenanza sancionada por este Cuerpo, encontrándose cumplido en autos el recaudo de la iniciativa vecinal.

Que la denominación peticionada cuenta con el respaldo de los vecinos del sector, conforme surge de las firmas obrantes en las notas agregadas al expediente, sin que se adviertan óbices legales para su procedencia.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LONCOPUÉ, EN USO DE SUS FACULTADES
CONFERIDAS POR LA LEY 53, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE al sector identificado como Zona 10 — delimitado por la calle Manuel Guevara al Norte, la calle Pedro Nazarre Basabe al Oeste, la Defensa del Arroyo Loncopué al Sur y la Avenida San Martín al Este, comprensivo de las manzanas 7, 4, d, c, 2, 23, b, 11, 10 a 12, 13, 20, 21-A, 22 y 22-A— la denominación de "Barrio Juventud Unida".



ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Catastro; publíquese, regístrese y, cumplido, archívese. -----

ARTÍCULO 3°: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Boletín Oficial Municipal y archívese. -----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Loncopué, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, bajo Acta N°27 de Sesión Ordinaria. -----



Sáez Magali
Secretaría Legislativa
H.C.D. Loncopué



Prof. Marina I. Martínez
Presidente H.C.D.
Loncopué





DECRETO MUNICIPAL N°141/2026
Loncopué, 01 de septiembre de 2026

VISTO:

Nota de Entrada N° 1718/2026 – 31/08/2026 – de ingreso de la Ordenanza N°2055/2026

y;

CONSIDERANDO:

Que se hizo el control técnico de la norma legal traída a conocimiento.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias conforme la Ley Orgánica N°53;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE

DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N°2055/2026.

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.

